

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFÓN DE 20 LITROS , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. , REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S DE RL DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. ALICIA ROBLES SALGADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 75,963, de fecha 3 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , con R.F.C [REDACTED] , es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana en su numeral MHL.1.4., viñeta 7, corresponde al Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , con R.F.C. G [REDACTED] , suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales o cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante número 58-2023, con suficiencia presupuestal 22104-70-CE, , de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona moral, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 115,513, de fecha 18 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, notario publico número 110 de la Ciudad de México; denominada COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S DE RL DE CV cuyo objeto social entre otros esta la compra, venta, suministro y, o comercialización de agua purificada, ya sea embotellada o enlatada, gasificada o sin gas, agua mineral, mineralizada, natural o de manantial, así como productos clasificados en las categorías de bebidas no alcohólicas, lácteos, jugos o néctares.

2.2. La C. Alicia Robles Salgado, en su carácter de apoderada general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 107,298, de fecha 10 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe de del Lic. Francisco Talavera Autrique, notario público número 221 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CEL211019JT8

2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en RECURSOS HIDRAULICOS #8 EDIF A P.A., ZONA INDUSTRIAL LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, C.P. 54060

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción a "CANAL 22" la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFÓN DE 20 LITROS , con un mínimo de 1,700 (mil setecientos) y un máximo de 2,600 (dos mil seiscientos) garrafones; y en comodato un mínimo de 150 (ciento cincuenta) y un máximo 165 (ciento sesenta y cinco) garrafones; y Racks, para almacenar garrafones de 20 litros, con un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 6 (seis) Racks; actividades que se realizarán bajo las condiciones de oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO TÉCNICO** y **ANEXO ECONÓMICO**, de este instrumento, los cuales se tienen por reproducidos como se insertasen a la letra, en lo sucesivo EL SUMINISTRO.

■"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar EL SUMINISTRO materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula, dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$56,100.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) no aplica el impuesto al valor agregado, y un monto máximo de \$85,800.00 (OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) no aplica el impuesto al valor agregado.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

De conformidad con los precios unitarios y cantidades contenidas en el **ANEXO ECONÓMICO** el cual se tiene como reproducido como si se insertase a la letra, dichas cantidades serán un precio fijo desde el inicio de la prestación del servicio de EL SUMINISTRO hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFÓN DE 20 LITROS , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará el pago previa entrega de EL SUMINISTRO, a satisfacción del Administrador del contrato, y después de presentación a trámite de la factura correspondiente, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos

Mexicanos y conforme a los precios unitarios contenidos en el **ANEXO ECONÓMICO**, el cual forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL PROVEEDOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "CANAL 22", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "CANAL 22" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "CANAL 22"

El pago de la prestación de EL SUMINISTRO recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "CANAL 22" y en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual forma parte del presente contrato.

EL SUMINISTRO será distribuido en una primera entrega solicitada mediante comunicación telefónica o correo electrónico, por la cantidad de 80 garrafones dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al inicio de vigencia, y las subsecuentes de acuerdo a las necesidades de "CANAL 22", previa solicitud que realice con al menos dos días hábiles de anticipación, el día que sea señalado para su entrega según las necesidades de "CANAL 22", en Calle Atletas, número 2, Colonia Country Club, Edificio Pedro Infante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en un horario de las 9:00 horas a las 15:00 horas y fechas establecidas en el mismo; especificaciones contenidas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación de EL SUMINISTRO se detecten defectos, discrepancias, anomalías y, o claridad del agua por defecto de purificación, envasado del agua, lavado y sellado de los garrafones y, o cualquier otro vicio oculto, "EL PROVEEDOR" deberá sustituirlo por otro con las características y especificaciones solicitadas en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, sin costo adicional para "CANAL 22"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 17/02/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE EL SUMINISTRO.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA

Bajo responsabilidad de la Subdirección General de Administración y Finanzas se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- A)** Prestar el servicio de EL SUMINISTRO en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO TÉCNICO** respectivo.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "CANAL 22" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , con RFC H [REDACTED] , en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios de "EL SUMINISTRO" se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios de EL SUMINISTRO, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO TÉCNICO** y **ANEXO ECONÓMICO**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios de EL SUMINISTRO que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios de EL SUMINISTRO, objeto del presente contrato, "CANAL 22" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% ,

del valor total de los garrafones no entregados el día establecido por "CANAL 22", por cada día de atraso, hasta el día que se haga su debida entrega, lo que no excederá del 20% (veinte por ciento) del importe máximo del contrato, una vez agotado el plazo anterior "CANAL 22" podrá iniciar lo conducente par rescindir el contrato, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El pago de dichas penalizaciones será mediante cheque certificado o de caja a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS, ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Dirección de Administración con la entrega del recibo correspondiente.



El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios de EL SUMINISTRO quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos, normas oficiales o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar y entregar EL SUMINISTRO e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "CANAL 22"

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22"

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "CANAL 22" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "CANAL 22" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "CANAL 22"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "CANAL 22" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CANAL 22" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "CANAL 22" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un

dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "CANAL 22" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "CANAL 22" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22" , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

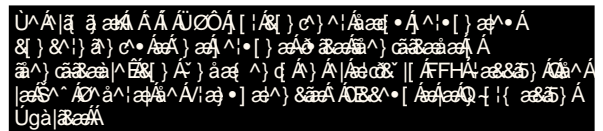
VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “EL PROVEEDOR” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"CANAL 22"

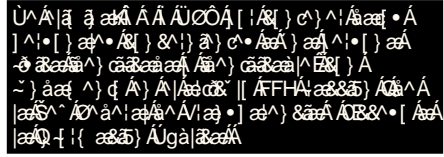


NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]



POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S DE RL DE CV	CEL211019JT8



Cadena original:

fedd2d389f9af81373f6bc8179f87d8e71eb753f3b1327f1bc6fa70bc4e466ad5c6e88e0a0634b69d27e53c8528470cc17e34f3ab712e766fac7e786090

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

Número de Serie: 00001000000414219937

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 22/02/2023 12:32

Certificado:

MIIGzCCBFugAwIBAgIU... [Large block of certificate data]

Firma:

OEJ1Uup6j3cQJwdMCMYDK3fw08F5gWz2ZAQM7rDALoQDu5ydgN... [Signature data]

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

Número de Serie: 00001000000414219937

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 22/02/2023 12:35

Certificado:

MIIGzCCBFugAwIBAgIU... [Large block of certificate data]

Firma:

OEJ1Uup6j3cQJwdMCMYDK3fw08F5gWz2ZAQM7rDALoQDu5ydgN... [Signature data]

Firmante: COMERCIALIZADORA ELECTROPORA S DE RL DE CV

Número de Serie: 00001000000510251026

RFC: CEL211019JT8

Fecha de Firma: 22/02/2023 16:19

Certificado:

MIIGzCCBFugAwIBAgIU... [Large block of certificate data]

Firma:

OEJ1Uup6j3cQJwdMCMYDK3fw08F5gWz2ZAQM7rDALoQDu5ydgN... [Signature data]



MGaG0tRf6FbPEaqKug6Ig0xqVT8UCPHI0MndGEv5VzbvAcrvJeskURzzyb1CLVchKwL4jrXxBWu33sAPsuc9vcmlobsJsz6asXiCzA7xWb2b6YuZfJe+kJMR2GGg9RB0qDmjwKJ0CeGX3QFZBGY0HPsGQ4/DWFAi
zsK5jKNdjX7UYeVfI4Uc3pNFmTLuHQI+pI0NrWmKIwsgDYjvQkoDDLneDnYUhFxEU/4EkEsYsKWnTmA0zRaxwU1SIA9x+dPKBx/f4Wsq66q4CVShJQED8vrcRUY6pDyyj5y/kPbaHgapi3NS3y29ogzcI+JVjT
+T9aJ2dIetfdaPTpOfscw==





Tlalnepantla Estado de México a 16 de febrero de 2023

**Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Presente**

En relación a la contratación del Suministro de Agua purificada, convocada por **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, el que suscribe **C. Alicia Robles Salgado** en mi carácter de representante legal, a nombre de **Comercializadora Electropura, S. de R. L. de C.V.**, me permito manifestar que, mi representada conoce y se compromete a cumplir con lo solicitado en el presente **ANEXO No. 1 (ANEXO TÉCNICO)**

**ANEXO TÉCNICO
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFÓN DE 20 LITROS**

ANEXO No. 1

Alcances del Servicio:

OBJETO: Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22), tiene la necesidad de realizar la contratación del **Servicio de suministro de agua envasada en garrafón de 20 litros.**

En el presente **Anexo Técnico**, se establecen la descripción, especificaciones y características de los bienes y servicios objeto de la presente Solicitud de Información con las cantidades mínimas y máximas requeridas.

DESCRIPCIÓN: Servicio de suministro de agua envasada de garrafón de 20 litros.

CONCEPTO	MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO
Suministro de agua envasada en garrafón de 20 litros	1700	2600
EN COMODATO		
DESCRIPCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
Envases de 20 Litros	150	165
Racks para almacenar garrafones de 20L.	3	6

REQUERIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS

Los garrafones que proporcione el proveedor asignado deben cubrir como mínimo los requisitos siguientes:

- **MATERIAL:** POLICARBONATO
- **CAPACIDAD:** 20 LITROS
- **TAPÓN:** DE GRADO ALIMENTICIO NO CONTAMINANTE Y PROTECCIÓN LINER EN LA QUE SE INDIQUE NÚMERO DE LOTE Y FECHA DE CADUCIDAD
- **CUSTODIA:** EN COMODATO





El Racks que proporcione el proveedor asignado deben cubrir como mínimo los requisitos siguientes:

- **BIEN:** EN PERFECTO ESTADO
- **SERVICIO:** METALICO O PLASTICO RESISTENTE.
- **CAPACIDAD:** 10 GARRAFONES DE 20 LITROS.
- **CUSTODIA:** EN COMODATO

VIGENCIA: Del 17 de febrero y hasta al 31 de diciembre de 2023.

FORMA DE ENTREGA:

El proveedor adjudicado deberá realizar la entrega de los garrafones de conformidad a lo siguiente:

- ✓ Los garrafones con agua envasada deberán suministrarse en una primera entrega solicitada mediante comunicación telefónica o correo electrónico por la cantidad de 80 garrafones dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al inicio de vigencia y las subsecuentes de acuerdo a las necesidades de la convocante previa solicitud que realice con cuando menos dos días hábiles de anticipación, el día que sea señalado para su entrega según las necesidades de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en Calle Atletas, número 2, Colonia Country Club, Edificio Pedro Infante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en horario de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

✓

El proveedor adjudicado se compromete expresamente a sustituir en un plazo máximo de 24 horas durante la vigencia del contrato los garrafones que presenten alguna anomalía y/o claridad del agua, cualquier defecto de purificación y envasado del agua, lavado y sellado de los garrafones y/o cualquier otro vicio oculto y deberá ser sustituido por otro de las mismas características y especificaciones técnicas al solicitado en este procedimiento.

El proveedor adjudicado se compromete a realizar en una sola entrega los Racks dentro de las 72 horas hábiles de la fecha de inicio del contrato.

En las entregas, el proveedor adjudicado entregará una remisión con el detalle de la descripción del producto entregado.

FORMA DE PAGO: Canal 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura electrónica, previa entrega de los bienes o servicios a satisfacción de Canal 22, mediante transferencia electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a la propuesta económica presentada por el proveedor en el formato inscrito, para lo cual el proveedor adjudicado deberá proporcionar a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. los datos de su cuenta bancaria y en su caso requisitar el formato para el alta en el SICOP.

Los pagos se gestionarán ante el área requirente de los servicios, conforme lo siguiente:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22): ante la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en Calle Atletas, número 2, Colonia Country Club, Edificio Pedro Infante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes TME901 1 16GZ8.





Las facturas deberán señalar la descripción de los bienes, cantidad, unidad, precio unitario y total, número del contrato y la razón social, dirección del proveedor, debidamente validado (sello y firma) por el Administrador del contrato.

En caso de que las facturas entregadas por el proveedor para su pago presenten errores o deficiencias, el área administradora del contrato que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computaran para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales.

No se otorgarán anticipos.

No se aceptarán condiciones de pago diferentes a las establecidas anteriormente.

REQUISITOS

CALIDAD DEL AGUA: El prestador de servicios deberá incluir en su propuesta, el lugar de donde es extraída el agua (manantial, pozo, grifo, etc.) la tecnología que utilizan para la extracción u obtención, almacenamiento, filtración y purificación del agua; que garantice su calidad física, química y microbiológica. Debe acreditar que el agua cumple con las especificaciones mínimas de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-201-SSA1-2015**, Productos y servicios Agua y Hielo para consumo humano, envasados y a granel y sus complementarias emitidas por la Secretaría de Salud para agua purificada envasada y aquellas otras que estuvieran vigentes a la fecha.

Asimismo, el prestador de servicios deberá anexar respecto de la empresa, fotocopia completa y legible de la Licencia Sanitaria vigente y registro del producto ante la Secretaría de Salud.

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PROCESO DE LIMPIEZA, LLENADO Y SELLADO DE LOS GARRAFONES Y BOTELLAS: El prestador de servicios en su propuesta técnica deberá describir los procesos que utilizan en la desinfección o esterilización interna del garrafón, el lavado exterior, llenado o envasado, tapado y sellado de los garrafones. Dichos procesos deben evitar una posible contaminación y garantizar la calidad sanitaria del producto final.

En este sentido el proveedor deberá presentar en su propuesta un estudio microbiológico y otro fisicoquímico con sus resultados analíticos, reportes de análisis de laboratorio de conformidad con las Normas de calidad que apliquen. Si no cumple con los parámetros necesarios para consumo humano en su producto, será motivo de desechamiento.

Los estudios deberán ser realizados por un laboratorio autorizado por la COFEPRIS o la Secretaría de Salud, y acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

Asimismo, el proveedor deberá anexar respecto a la cotización de la empresa, fotocopia digitalizada completa y legible de la Licencia Sanitaria vigente y registro del producto ante la Secretaría de Salud.





ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular de la Dirección de Administración asistido por el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como también por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, será el responsable de administrar el contrato.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones.

PENALIZACIÓN: Con base en los artículos 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar penalizaciones, en caso de que el prestador de servicios incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Pena convencional del 1% del valor total de los garrafones no entregados el día establecido por Canal 22, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de estos, lo que no excederá del 20% del importe total del contrato, una vez agotado el plazo anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el impuesto al valor agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago de dichas penalizaciones será mediante cheque certificado o de caja a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS EGRESOS, ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Dirección de Administración con la entrega del recibo correspondiente.

CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador del servicio, cuando las penas por atraso de pago alcancen el 20% del monto total del contrato antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

IMPORTANTE: Los interesados deberán presentar todos los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento.

A t e n t a m e n t e
Comercializadora Electropura S. de R.L. de C. V.,


Alicia Robles Salgado
Representante Legal



Tlalnepantla Estado de México a 16 de febrero de 2023

**Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Presente**

En relación a la contratación del Suministro de Agua purificada, convocada por **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, el que suscribe **C. Alicia Robles Salgado** en mi carácter de representante legal, a nombre de **Comercializadora Electropura, S. de R. L. de C.V.**, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad, que a continuación se describen los procesos que utiliza en la desinfección o esterilización interna del garrafón, el lavado exterior, llenado o envasado, tapado y sellado de los garrafones.

► Siempre preocupados por la calidad

• Nuestras marcas han tenido diversos reconocimientos y certificados que avalan la calidad y excelencia de nuestros productos, tales como:

 **RECOMENDADO POR
LA SOCIEDAD MEXICANA DE CARDIOLOGÍA**


INTERNATIONAL BOTTLED WATER ASSOCIATION

Norma internacional de Higiene y Calidad


National Science Foundation

PROCESO TÉCNICO

- El agua es extraída **de pozos** propios ubicados en nuestras plantas de la CDMX y Estado de México.
- **La tecnología de extracción se realiza por medio del sistema de bombeo,** llegando a nuestras cisternas para su almacenamiento



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

Extracción de agua.

En planta BEPUSA Clavería se cuenta con dos pozos PCM y EMSA, de los cuales se extrae agua para su posterior tratamiento de purificación.

1. Cloración.

Permite eliminar la mayor parte de microbios, bacterias, virus y gérmenes

2. Filtros bolsa

Sistema de filtración El agua de CAC pasa por filtros de grava y arena y restringe físicamente los sedimentos del agua

3. Filtros Multimedia.

Retiene partículas de 20 micras (Menor que el grueso de un cabello).

4. MBS

(Eliminación de cloro) Se utiliza como agente para eliminar el Hipoclorito de Sodio



5. Osmosis inversa.

Etapa medular en la purificación de agua. Se trata de un Proceso de filtración con membranas a altas presiones Semipermeables para retirar materia orgánica.

6. Eliminación de Boro

Proceso mediante el cual se elimina completamente el Boro del Agua

7. Cloración.

El agua permeada es clorada nuevamente, para evitar el crecimiento de bacterias.

8. Filtros de carbón activado.

El agua proveniente de los FA pasa por filtros de carbón activado para eliminar el cloro, así como olores, colores y sabores.



9. Filtros pulidores.

Después de los filtros de carbón activado el agua pasa a través de filtros pulidores con la finalidad de dar claridad y brillantez al agua.



10. Filtros Abrillantador.

Elimina partículas de 1 micra (veinte veces más pequeño que el grueso de un cabello).

11. Luz Ultra Violeta (UV)

Desactiva bacterias, virus y otros microorganismos presentes en el agua de manera rápida y fiable.



12. Torre de contacto de ozono.

El ozono empleado en el agua ofrece un poder desinfectante 3000 veces superior y más rápido, en relación al realizado con el cloro.

Con el ozono es posible eliminar virus, bacterias y microorganismos en general cloro-resistentes.

Desinfección bacteriana e inactivación viral:

En 20 segundos, en una concentración de ozono de 0,025 mg/litro, se obtiene un 99,9% de inactivación de bacterias y virus.

Oxidación de inorgánicos como hierro, manganeso, metales pesados ligados orgánicamente, cianuros, sulfuros y nitratos

Oxidación de orgánicos como detergentes, pesticidas, herbicidas, fenoles, sabor y olor causados por impurezas.

TABLA NUTRIMENTAL	
Tamaño de la Porción:	240ml
Porciones por Envase:	2,5
Cantidad por Porción:	
Contenido Energético:	0kJ (0kcal)
Proteínas:	0g
Grasas (Lípidos):	0g
Hidratos de Carbono:	0g
Sodio:	0mg
LIBRE DE SODIO	

Manejamos la más alta tecnología de punta.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

A. Alimentación del garrafón.

Se realiza recepción de envase vacío para realizar alimentación de la línea de producción.



B. Detección de fugas.

El envase se analiza en equipo detector de fugas consiste y se fundamenta en inyección de aire al envase. En caso de detección de fugas se realiza un rechazo de garrafón en automático mediante un pistón.

C. Detección de malos olores.



Mediante un equipo de nariz electrónica se analiza la presencia de contaminación por olor en el envase. Si se detecta un envase contaminado, se realiza el rechazo de manera automática mediante un pistón.

D. Lavado de hombro.

Existe un equipo lavador de hombros que realiza un lavado exterior en el envase. Para este proceso se utiliza cepillos rotatorios y una solución de detergente alcalino clorado.

E. Inspección de garrafón.

Existe una pantalla de inspección después del lavado de el cual se realiza una inspección visual del lavado. En caso de detectar un envase con suciedad este se somete a un proceso de lavado manual interno y externo con solución de detergente alcalino clorado.



F. Lavado de Garrafón.



Contamos con una lavadora especial para nuestro envase. Esta lavadora está diseñada para realizar el lavado interno y externo.

El lavado consta de 5 etapas:

- Pre enjuague. En esta etapa se realiza un pre enjuague para retirar el exceso de suciedad.
- Enjuague. Consiste en la inyección (interna) y aspersion (externa) de agua.
- Lavado. Se realiza mediante la inyección y aspersion de una solución caliente de detergente alcalino clorado y una solución de hipoclorito de sodio.

- Enjuague. Consiste en la eliminación de la solución de lavado mediante la inyección y aspersión de agua.
- Enjuague final. Se utiliza agua híper ozonizada para asegurar la completa eliminación de posible carga microbiana.

Una vez terminado el proceso de lavado realizan análisis fisicoquímicos y microbiológicos del envase limpio para asegurar la inocuidad de esto.

Se tiene un módulo de llenado en el cual cuenta con todas las especificaciones de limpieza, higiene y asepsia para garantizar la inocuidad del producto.

G. Inspección de garrafón.

Se cuenta con una pantalla de inspección para asegurar el correcto lavado del envase.



H. Llenado de garrafón.

Se cuenta con una llenadora automática. El llenado del garrafón se realiza con agua ozonizada resultado del tratamiento de purificación. Se utiliza agua ozonizada para asegurar la inocuidad en el producto final.



I. Colocación de Tapa.

Este proceso se realiza de forma manual. Una vez que el garrafón sale de llenadora pasa al área de tapado para la colocación de la tapa. Previamente se realiza un análisis microbiológico de la tapa que se utiliza nuestro proceso para evitar contaminación por materia prima.



la
en

J. Inspección de Garrafón.

Una vez colocada la tapa se realiza una inspección visual del garrafón para detectar posibles contaminaciones. En caso de encontrar alguna anomalía se retira el garrafón de la línea de proceso.



lleno

Apriete de tapa.

Este proceso se realiza con la ayuda de un torque neumático. Esta operación se realiza de forma manual.

K. Túnel de inducción y colocación de sello.

Una vez que el garrafón sale del módulo de llenado pasa por un túnel de inducción y posteriormente se coloca de forma automática el sello. Posterior a la colocación del sello existe una pantalla de inspección final.



L. Túnel de encogimiento.

El producto con el sello colocado para por un túnel de resistencias que encogimiento del sello.



permiten el

M. Codificación del producto.

Se coloca el lote de producción y fecha de caducidad para realizar trazabilidad completa del producto terminado mediante un codificador automático.



N. Carga del producto.



Se realiza de forma manual, el producto se coloca en racks plásticos o metálicos para su almacenamiento.

O. Almacén de producto terminado.

El producto reposa en almacén durante 24 horas para eliminación total del ozono.



Electropura S. de R.L. de C.V., cuenta con más de 1164 vehículos de trabajo en operación, lo cual le permite tener una capacidad de distribución mensual de **150,000** garrafones

A t e n t a m e n t e
Comercializadora Electropura S. de R.L. de C. V.,



Alicia Robles Salgado
Representante Legal



Tlalnepantla Estado de México a 16 de febrero de 2023

ANEXO No.2

PROPUESTA ECONÓMICA

Comercializadora Electropura, S. de R. L. de C.V., cotiza:

Partida	Descripción
Única	Suministro de agua envasada en garrafón de 20 litros.

CONCEPTO	MÍNIMO	MÁXIMO	PRECIO UNITARIO DE GARRAFÓN	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
Servicio de suministro de agua envasada de garrafón de 20 litros.	1700	2,600	\$33.00	\$56,100.00	\$85,800.00
(Ochenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)					

-Los **precios de la oferta no aplican IVA y serán fijos**, a partir de su apertura y hasta el total cumplimiento del pedido.

-El **período de validez** de la propuesta es de 30 días naturales a partir de la apertura de la oferta.

Atentamente
Comercializadora Electropura S. de R.L. de C. V.,



Alicia Robles Salgado
Representante Legal

